

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que la apoderada judicial de la parte actora, presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró vigente embargo de remanentes. Sirvase proveer. Santiago de Cali, febrero 1 de 2024.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria
REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YURANY ANDREA DIAZ MUTIZ
DEMANDADO: HECTOR FABIO CORTES PEREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 237
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, el día 31 de enero del año en curso, la demandante presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas.

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuentemente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Ahora bien, como el original del documento base de ejecución lo tiene bajo su custodia la parte demandante, se le ordenará que le haga entrega al demandado del original de LETRA que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido YURANY ANDREA DIAZ MUTIZ en contra de HECTOR FABIO CORTES PEREZ, por pago total de la obligación.

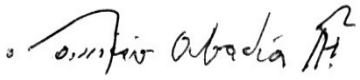
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ORDENAR a la demandante que le haga entrega al demandado del original de la LETRA que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado con base en dicho documento y termino por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00187-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: febrero 05 de 2024


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GRANATE VIS PH
DEMANDADOS: ALBA MYRIAM TORRES LARA
RADICACION: 760014003032-2023-00317-00

Agencias en Derecho	\$ 119.910
TOTAL	\$ 119.910

Cali, Valle, 01 de febrero de 2024


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Valle. febrero 01 de 2024.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GRANATE VIS PH
DEMANDADOS: ALBA MYRIAM TORRES LARA
RADICACION: 760014003032-2023-00317-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2.024).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00317-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 05 de 2024


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, febrero 01 de 2024.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GRANATE VIS PH
DEMANDADOS: ALBA MYRIAM TORRES LARA
RADICACION: 760014003032-2023-00317-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente de la demandada, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ALBA MYRIAM TORRES LARA, comunicado mediante oficio No. 2086 de JUNIO 08 DE 2023, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

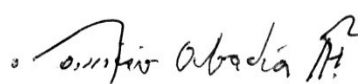
RESUELVE:

OFICIESE a las entidades BANCARIAS en donde se comunicó el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente la demandada, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada ALBA MYRIAM TORRES LARA, identificada con el número de CC 38611107, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 2086 del JUNIO 08 DE 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220230031700.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00317-00)

06



INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que el apoderado judicial de la parte actora, presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró vigente embargo de remanentes. Sirvase proveer. Santiago de Cali, febrero 1 de 2024.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS
DEMANDADO: CHRISTIAN CAMILO SIERRA RUIZ
LUZ KARINE BOCANEGRA VELASCO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 238
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, el día 30 de enero del año en curso, el demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación realizado de manera extraprocesal y el levantamiento de las medidas.

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuentemente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Ahora bien, como el original del documento base de ejecución lo tiene bajo su custodia la parte demandante, se le ordenará que le haga entrega a la parte demandada del original de LETRA que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado terminó por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS en contra de CHRISTIAN CAMILO SIERRA RUIZ y LUZ KARINE BOCANEGRA VELASCO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaria, librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ORDENAR al demandante que le haga entrega a la parte demandada del original de la LETRA que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado con base en dicho documento terminó por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00340-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. <u>18</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Febrero 05 de 2024
 MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADOS: ISABEL CRISTINA GARCES RAMIREZ
RADICACION: 760014003032-2023-00365-00

Agencias en Derecho	\$ 5.355.195
TOTAL	\$ 5.355.195

Cali, Valle, 01 de febrero de 2024


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria 

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Valle. febrero 01 de 2024.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

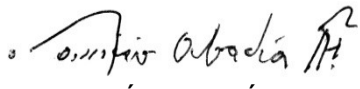
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADOS: ISABEL CRISTINA GARCES RAMIREZ
RADICACION: 760014003032-2023-00365-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2.024).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00365-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: febrero 05 de 2024


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, febrero 01 de 2024.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADOS: ISABEL CRISTINA GARCES RAMIREZ
RADICACION: 760014003032-2023-00365-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente la demandada, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ISABEL CRISTINA GARCES RAMIREZ, comunicado mediante oficio No. 1961 de JUNIO 01 DE 2023, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

OFICIESE a las entidades BANCARIAS en donde se comunicó el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente la demandada, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada ISABEL CRISTINA GARCES RAMIREZ, identificada con el número de CC 52894753, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 1961 de JUNIO 01 DE 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220230036500.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00365-00)

06



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para su conocimiento, Sírvasse proveer. Santiago de Cali-Valle, febrero 01 de 2024.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADOS: ISABEL CRISTINA GARCES RAMIREZ

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito allegado al correo del juzgado, el apoderado judicial de la entidad demandante manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado e informa que la parte Demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con el, y además aporta prueba del correo que le remitió comunicándole dicha renuncia.

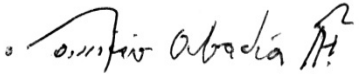
Siendo procedente lo solicitado, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará dicha renuncia

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia del poder que hace el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLO como apoderada judicial de SCOTIABANK COLPATRIA SA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00365-00)



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRA CATALINA VALDES JORDAN
DEMANDADA: DIGNA ROSA MOARLES OBANDO
YULY ANDREA CAMPO ÑAÑEZ

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero primero (1º de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la petición de emplazamiento formulada por la parte actora de fecha 30 de octubre de 2023, y siendo procedente conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de esa misma codificación y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

1º: DECRETAR el emplazamiento de los demandados DIGNA ROSA MORALES OBANCO y YULY ANDREA CAMPO ÑAÑEZ, identificados con CC Nos. 66.818.245 y 31.320.124 a fin de llevar a cabo la notificación del auto interlocutorio No. 2769 del 27 de septiembre de 2023, por medio del cual se libró auto de mandamiento de pago, y dictado dentro del presente proceso EJECUTIVO que le adelanta SANDRA CATALINA VALDES JORDAN, por intermedio de apoderado judicial. -

2º. ORDENAR que la publicación del emplazamiento de la entidad demandada se surta conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, precepto según el cual "*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*".

Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

3º.- Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00381-00)

06-



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez pasa el presente expediente, informándole que procedente de la GOBERNACION DEL VALLE DE CAUCA- SUBDIRECCION DE TESORERIA, se allega respuesta a nuestro Oficio No. 3713 del 27 de septiembre de 2023. Sírvasse Proveer. Cali, Valle, 01 de febrero de 2024.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRA CATALINA VALDES JORDAN
DEMANDADA: DIGNA ROSA MOARLES OBANDO
YULY ANDREA CAMPO ÑAÑEZ

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Procedente de la GOBERNACION DEL VALLE DE CAUCA- SUBDIRECCION DE TESORERIA, se allega respuesta a nuestro Oficio No. 3713 del 27 de septiembre de 2023, suscrito por el señor DAVID FERNANDO MONZON RODRIGUEZ como Subdirector de Tesorería, en el cual son indica que la señora DIGNA ROSA MORALES OBANDO se le aplicara el embargo de la nómina desde el mes de noviembre de 2023.

Doctora
MARÍA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali
j32cmcali@candoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Asunto: Respuesta a su oficio No. 3713 del 27 de septiembre de 2023, recibido en esta Subdirección de Tesorería el 20 de octubre de 2023, mediante ventanilla interna.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SANDRA CATALINA VALDÉS JORDAN CC: 38.888.644
DEMANDADA:	DIGNA ROSA MORALES OBANDO CC: 66.818.245 YULY ANDREA CAMPO ÑAÑEZ CC: 31.320.124
RADICACIÓN No.:	76001-40-03-032-2023-00381-00

Dra. María Fernanda, reciba un cordial saludo.

Recibimos el oficio mencionado en el asunto, en el cual informan que ese Despacho dispuso:

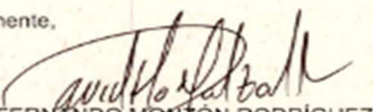
"(...) PRIMERO: DECRETAR el embargo en una quinta parte del excedente del salario mínimo legal, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos que devengue el demandado DIGNA ROSA MORALES OBANDO, identificada con C.C. 66.818.245, como empleada de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA...

TERCERO: LIMITAR la anterior medida, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, hasta la suma de \$8.480.000,00 que corresponde al valor del doble del crédito cobrado, sus intereses y los costos prudencialmente calculados. (...)"

De acuerdo a lo anterior, esta Subdirección de Tesorería dará cumplimiento a lo ordenado por su Despacho a partir de la nómina del mes de noviembre de 2023, aplicando el embargo en un porcentaje equivalente al 20% que corresponde a la 5ta parte del excedente del S.M.L.M.V. de los dineros que por concepto de salario devenga la señora Digna Rosa Morales Obando

Los descuentos realizados serán depositados en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 760012041032, a nombre del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali.

Atentamente,


DAVID FERNANDO MONZÓN RODRÍGUEZ
Subdirector de Tesorería

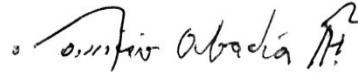
En consecuencia esta oficina judicial

DISPONE:

AGREGAR a los autos el escrito procedente de GOBERNACION DEL VALLE DE CAUCA-SUBDIRECCION DE TESORERIA, para que conste y obre en el plenario, y se pone en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00381-00)

06

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 05 de 2024


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que el apoderado judicial de la parte actora, presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró vigente embargo de remanentes. Sirvase proveer. Santiago de Cali, febrero 1 de 2024.



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: ALVARO JOSE LOPEZ AGUADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.239
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, el día 30 de enero del año en curso, el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas.

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, sin que sea necesario pronunciarse sobre las medidas cautelares, como quiera que fueron levantadas mediante auto interlocutorio No 1883 de julio 6 de 2023, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

No ocurre lo mismo en relación con la solicitud de desglose de documentos, en tanto la demanda fue presentada de manera digital y en la presentación de la misma el mandatario judicial de la parte actora expresó que dichos documentos se encuentran bajo su custodia, no siendo posible su desglose por lo que tal petición debe negarse.

Ahora bien, como los originales de los documentos base de ejecución los tiene bajo su custodia la entidad demandante, según lo expresado en la demanda, se le ordenará que le haga entrega a la parte demandada del original del PAGARE que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido YURANY ANDREA DIAZ MUTIZ en contra de HECTOR FABIO CORTES PEREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

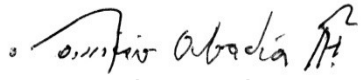
TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: NEGAR la petición de desglose de documentos, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

QUINTO: ORDENAR a la entidad demandante que le haga entrega al demandado del original del PAGARE que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado con base en dicho documento termino por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00416-00) 04



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: ELIZABETH FRANCO CRUZ
RADICACION: 760014003032-2023-00472-00

Agencias en Derecho	\$ 4.105.506
TOTAL	\$ 4.105.506

Cali, Valle, 01 de febrero de 2024


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria



SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Valle. Febrero 01 de 2024.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

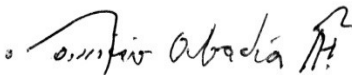
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: ELIZABETH FRANCO CRUZ
RADICACION: 760014003032-2023-00472-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2.024).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00472-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 05 de 2024


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, febrero 01 de 2024.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: ELIZABETH FRANCO CRUZ
RADICACION: 760014003032-2023-00472-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente de la demandada ELIZABETH FRANCO CRUZ, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ELIZABETH FRANCO CRUZ, comunicado mediante oficio No. 2463 de JULIO 04 DE 2023, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución

Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

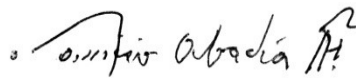
RESUELVE:

OFICIESE a las entidades BANCARIAS en donde se comunicó el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente la demandada, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada ELIZABETH FRANCO CRUZ, identificada con el número de CC 66820773, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 2463 de JULIO 04 DE 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220230047200.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(76001400303220230047200)

06



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: GERMAN ARAGON GAITAN
RADICACION: 760014003032-2023-00764-00

Agencias en Derecho	\$ 2.932.440
TOTAL	\$ 2.932.440

Cali, Valle, 01 de febrero de 2024


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria



SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Valle. Febrero 01 de 2024.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: GERMAN ARAGON GAITAN
RADICACION: 760014003032-2023-00764-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2.024).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00764-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: febrero 05 de 2024


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, febrero 01 de 2024.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: GERMAN ARAGON GAITAN
RADICACION: 760014003032-2023-00764-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente el demandado, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS y para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado GERMAN ARAGON GAITAN, comunicado mediante oficio No. 3690 de SEPTIEMBRE 26 DE 2023, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

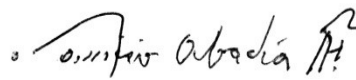
RESUELVE:

OFICIESE a las entidades BANCARIAS en donde se comunicó el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente al demandado, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado GERMAN ARAGON GAITAN, identificado con el número de CC 94380102, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 3690 del SEPTIEMBRE 26 DE 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220230076400.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(76001400303220230076400)

06



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU COLOMBIA SA
DEMANDADOS: ESNEYDA ALVAREZ VALENCIA
RADICACION: 760014003032-2023-00901-00

Agencias en Derecho	\$ 3.118.617
TOTAL	\$ 3.118.617

Cali, Valle, 01 de febrero de 2024


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria 

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Valle. Febrero 01 de 2024.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

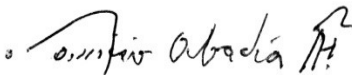
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU COLOMBIA SA
DEMANDADOS: ESNEYDA ALVAREZ VALENCIA
RADICACION: 760014003032-2023-00901-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2.024).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00901-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: febrero 05 de 2024


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos y pagador, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, febrero 01 de 2024.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU COLOMBIA SA
DEMANDADO: ENEYDA ALVAREZ VALENCIA

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero y embargo en una quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenguen la demandada ENEYDA ALVAREZ VALENCIA, a fin de remitir el expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS y al PAGADOR consignante (LABORATORIO LINSET) para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ENEYDA ALVAREZ VALENCIA y el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue la demandada ENEYDA ALVAREZ VALENCIA, comunicados mediante oficios No. 4209 de NOVIEMBRE 15 DE 2023 y 4208 de NOVIEMBRE 15 DE 2023, a favor del

nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

OFICIESE a las entidades BANCARIAS y al PAGADOR LABORATORIO LINSET donde se comunicó el embargo, a fin de informarles que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice de a la demandada ENEYDA ALVAREZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41749166, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que les fuera comunicada mediante oficios No. 4209 de NOVIEMBRE 15 DE 2023 y 4208 de NOVIEMBRE 15 DE 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220230090100.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00901-00)

04



INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que el apoderado judicial de la parte actora, presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró vigente embargo de remanentes. Sirvase proveer. Santiago de Cali, febrero 1 de 2024.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR -
"COEMPOPULAR"
DEMANDADO: JOHANNA MARCELA GOMEZ SAA
ANDRES OVEIMAR VIAFARA MERCADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 240
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, el día 30 de enero del año en curso, el apoderado judicial de la parte actora, presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas, sin condena en costas

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuentemente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Ahora bien, como el original del documento base de ejecución los tiene bajo su custodia el apoderado judicial de la entidad demandante, según lo expresó en la demanda, se le ordenará a dicho mandatario que le haga entrega a la parte demandada del original del PAGARE que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR en contra de JOHANNA MARCELA GOMEZ SAA y ANDRES OVEIMAR VIAFARA MERCADO, por pago total de la obligación.

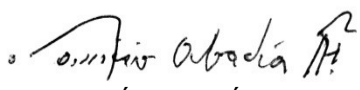
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ORDENAR al apoderado judicial de la entidad demandante que le haga entrega a la parte demandada del original del pagaré que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado con base en dicho documento y termino por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00907-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. <u>18</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Febrero 05 de 2024
 MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ Secretaria